

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2020-00076-00
Demandante: SOLERI PARQUE RESIDENCIAL
Demandados: JESICA MAYERLY PESCA ARDILA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que el Operador de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados informa de la aceptación del trámite de insolvencia presentado por la señora JESICA MAYERLY PESCA ARDILA, la cual fue admitida mediante auto del pasado 21 de septiembre, conforme se precisa en escrito que antecede. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del veinticinco de febrero de dos mil veinte, el despacho procedió a librar mandamiento de pago en contra de JESICA MAYERLY PESCA ARDILA, decretando medidas cautelares en su contra, de las cuales solo se han obtenido respuestas negativas por parte de las entidades financieras Banco de Bogotá, Bancolombia y Caja Social.

El veinte de octubre del presente año se recibió comunicación proveniente del Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, por medio del cual se informa de la admisión del proceso de Negociación de deudas de la señora JESICA MAYERLY PESCA ARDILA

Señala el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. (...) “ *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación*”. (...) (cursiva y subrayado del juzgado)

Atendiendo lo anterior, es procedente reconocer la suspensión del proceso, en vista que al momento de admitirse el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora PESCA ARDILA, ya se había iniciado el presente proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, de conformidad con el núm. 1 del artículo 545 del C.G.P., por lo anotado.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte actora lo comunicado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, respecto de la admisión de negociación de deudas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, dejar las presentes diligencias en secretaria en espera de las resultas que el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados comunique al Despacho.

CUARTO: Comuníquese al Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados y al Operador de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante Ovidio Mantilla Ortiz a través de los correos electronicoscentro.colesabo@outlook.com y abogado.ovidio.mantilla.ortiz@gmail.com.

NOTIFIQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ed7306dde67915f03a1524ab4a70edf5f12b5ad9539c10acce2a29d00ce1b8**

Documento generado en 10/11/2022 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>